

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL para su estudio. Sírvase proveer. Manizales, 26 de marzo de 2021.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00158-00

Se procede a decidir si se admite o no la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por JOSE ORLANDO OSORIO OCAMPO , a través de apoderado judicial en contra de JOSE GERMAN MARTINEZ GARCIA, NELSON DE JESUS RINCON LOPEZ, MELVA ARREDONDO ARISTIZABAL, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MANZANARES.

Del estudio pertinente al libelo introductor y sus anexos, debe apuntarse que este Despacho no es competente territorialmente para conocer de este proceso, como se pasa a justificar.

El artículo 28 establece:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

- 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*
- 5. En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta.*

6. En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho.

Además, el artículo 29 ibídem, respecto de la prelación de competencia ordena:

Es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes.

Las reglas de competencia por razón del territorio se subordinan a las establecidas por la materia y por el valor.

Analizado las anteriores precisiones legales, el despacho fundamenta su ausencia de competencia para avocar el conocimiento del presente litigio teniendo en cuenta que:

- El lugar donde ocurrieron los hechos que dieron origen a la demanda de responsabilidad civil extracontractual tuvo ocurrencia en la vereda llanadas del municipio de Manzanares, Caldas, siendo este factor el escogido por los demandantes, según el libelo, en el acápite de competencia.
- Del certificado de existencia y representación aportado con la demanda, se puede percatar el despacho que el domicilio de la entidad COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MANZANARES es el Barrio Santa Clara de Manzanares, Caldas.
- El señor JOSE GERMAN MARTINEZ GARCIA según el acápite de direcciones procesales, tiene su domicilio en el municipio de Manzanares, Caldas.

Así las cosas y por las razones de origen legal brevemente sustentadas, se tiene que el artículo 90 del Estatuto Procesal en su inciso segundo dispone ante la falta de jurisdicción o competencia, el rechazo de plano de la demanda, a lo cual se procederá.

En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído se enviarán las diligencias al municipio de Manzanares, Caldas para que el proceso sea repartido al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de ese municipio previo la cancelación de la radicación del proceso en los libros que para el efecto se llevan en este Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL promovida por JOSE ORLANDO OSORIO OCAMPO , a través de apoderado judicial en contra de JOSE GERMAN MARTINEZ GARCIA, NELSON DE JESUS RINCON LOPEZ, MELVA ARREDONDO ARISTIZABAL, LA

EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE MANZANARES.

SEGUNDO: Se dispone el envío del proceso con sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Manzanares, Caldas para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN

JUEZ

Rad. 17001-40-03-003-2021-00158-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 053 del 05/04 /2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria

Firmado Por:

**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b884a27cb87b3d853c9971463ae7b11afa35d4e6f4c9b769db36e7a1f33b
a709**

Documento generado en 26/03/2021 03:13:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**